



Servicio de Investigación y Análisis

División de Política Interior

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Estudio comparativo de las iniciativas de
reformas y adiciones presentadas en la LVIII
Legislatura

División de Política Interior:
Lic. Claudia Gamboa Montejano
Sandra Valdés Robledo

Dr. Jorge González Chávez
Coordinación

Septiembre, 2003

Avenida Congreso de la Unión número 66; Colonia El Parque;
Código Postal 15969 México, D.F.;
Teléfonos: 5628-1318, 5628-1300 extensión 4804; Fax: 5628-1316
e-mail: gamboa@cddhcu.gob.mx

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL
***Estudio comparativo de las iniciativas de reformas y adiciones
presentadas en la LVIII Legislatura.***

INDICE

	Pags.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	
Funciones (facultades) del Congreso	6
Clasificación de las facultades del Congreso	6
A. Facultades Legislativas	7
B. Facultades Administrativas	11
C. Facultad Jurisdiccional	12
CUADRO COMPARATIVO	
De las iniciativas que reforman el artículo 73 Constitucional, presentadas en la LVIII Legislatura.	13
Datos Relevantes	38
Bibliografía.	44

INTRODUCCION

El artículo 73 Constitucional contiene la mayor cantidad de facultades legislativas otorgadas al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es también uno de los artículos que más reformas ha tenido, ya que, sus más de treinta fracciones demandan una constante actualización de acuerdo a los tiempos políticos que se van sucediendo.

Durante el transcurso de la LVIII Legislatura ha sido notoria la inquietud por parte de los Diputados, de que este artículo responda a las necesidades que demanda el país, ya que la participación del Poder Legislativo, es vital para el desarrollo de éste.

RESUMEN EJECUTIVO

En primer término se presenta un **Marco Teórico Conceptual** relativo a las facultades del Congreso, y diversos aspectos de éstas.

Se continúa con los **cuadros comparativos** de las 63 iniciativas presentadas ante el Pleno durante la LVIII Legislatura y que proponen reformar el artículo 73 constitucional. Los cuadros se presentan por segmentos de las fracciones abordadas para reformar este artículo.

Datos Relevantes

Como resultado de los cuadros comparativos, y de los mismos Datos Relevantes de éstos, se presentan algunos de los aspectos más destacados, por temas generales, que se pretenden reformar:

Control Político.

- ?? Facultar al Congreso para citar al Ejecutivo, después de haber presentado su informe anual, para que declare de manera más detallada ante éste del estado que guarda la administración pública del país.
- ?? La designación de un Jefe de Gabinete Presidencial, con la ratificación del Congreso, así como ratificar el nombramiento y designación del Procurador General de la República.
- ?? Ratificar el nombramiento del gabinete en general, así como disponer de su separación del cargo a propuesta del Ejecutivo.

Democracia Participativa.

- ?? Facultar al Congreso para aprobar los proyectos de ley que se sometan a referéndum e iniciativa popular, plebiscito, y revocación de mandato.

Presupuesto.

- ?? Adelantar la fecha de presentación del presupuesto, dando la posibilidad de ampliar dicho plazo, previa solicitud del Ejecutivo.
- ?? Incorporar la figura de la reconducción del Presupuesto, para el caso de no haber sido aprobado en tiempo, señalando los lineamientos para su aprobación posterior.
- ?? Otorgar al Congreso la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del estudio de la Cuenta Pública.
- ?? Establecer la prohibición de partidas secretas en los presupuestos públicos.

Hacienda.

- ?? Incluir en la Ley de Ingresos, los recursos que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal, y las entidades del sector público, así como todo lo relativo a este tipo de endeudamiento.
- ?? Eliminar algunos tipos de contribuciones de carácter federal como: la producción y consumo de tabaco; gasolina y otros productos derivados del petróleo; explotación forestal y, producción y consumo de cerveza.
- ?? Establecer contribuciones al ingreso y activo de las personas morales; en la adquisición y tenencia de vehículos, y al consumo suntuario.
- ?? Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno, en materia fiscal, enfocándose en la participación del cobro de las contribuciones federales y en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- ?? Detallar, en cuanto a las contribuciones a la energía eléctrica, que éstas podrán ser de carácter local, sobre la base de consumo, bajo ciertas circunstancias.
- ?? Incluir una excepción a las contribuciones, en lo referente a la energía eléctrica, cuando los municipios la tomen como base para determinar el pago del derecho por el servicio municipal del alumbrado público.
- ?? Que los precios y tarifas de este servicio se determine por el Congreso de la Unión.
- ?? Realizar actividades de fiscalización, para supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión, así como de los Órganos Autónomos Federales, y determinar todo tipo de responsabilidades, daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal.
- ?? Controlar los programas y proyectos de trabajo de las dependencias administrativas Federales a través de las Comisiones Ordinarias del Congreso, atendiendo a la correlación que guardan con las mismas..
- ?? Realizar actividades de fiscalización de los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión y otras entidades, de acuerdo al artículo 79 Constitucional.
- ?? Establecer los lineamientos para celebrar empréstitos por parte del Ejecutivo, y de deuda pública.

Servidores Públicos.

- ?? Facultar al Congreso para expedir una ley que establezca los lineamientos a los cuales deberán sujetarse las remuneraciones de los servidores públicos en los tres ámbitos de gobierno.

Seguridad Pública.

- ?? Autorizar al Ejecutivo para que disponga de la totalidad de las Fuerzas Armadas para preservar la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- ?? Se sustituya el término "levantar" por "materializar", así como el de "Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales" por "Fuerza Aérea y Armada Mexicanos".
- ?? Establecer las bases sobre las que se regirá el Consejo de Salubridad General, así como las medidas que habrán de implementar en los casos de emergencia.
- ?? Legislar para que las autoridades conozcan de los delitos del fuero federal, cuando concurren con delitos comunes de mayor gravedad punitiva.
- ?? Legislar en todo lo relativo a la Seguridad Pública en materia federal.
- ?? Derogar la facultad del Congreso para declarar la guerra, de acuerdo con los datos que le presente el Ejecutivo.

Materia Internacional.

- ?? Facultar a ambas cámaras para analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal; y para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

Ecología y Medio Ambiente.

- ?? Legislar en materia de protección, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos forestales del país.
- ?? Legislar en lo relativo a protección a los animales.
- ?? Legislar, en cuanto a la concurrencia de los tres niveles de gobierno, en materia de protección, y aprovechamiento y en general, el uso y conservación de los yacimientos minerales del país.
- ?? Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de pesca y acuicultura.

Desarrollo Social.

- ?? Legislar sobre las bases de coordinación concurrentes entre los niveles de gobierno en materia de programas de desarrollo social para la superación de la pobreza, la marginación y la exclusión social.
- ?? Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, que presente el titular del Poder Ejecutivo Federal.
- ?? Legislar sobre las facultades concurrentes en materia del Sistema Nacional de Información, Geográfica y Estadística.
- ?? Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de: niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores.
- ?? Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de cultura, así como mecanismos de participación social y privada, en la materia.
- ?? Legislar en el desarrollo urbano, ordenamiento del territorio y sobre sistema metropolitanos.
- ?? Legislar en materia de deporte, turismo y transporte, estableciendo para los primeros dos casos, las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno, y la participación de los sectores social y privado.
- ?? Expedir leyes que establezcan la concurrencia de los niveles de gobierno, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo al marco Constitucional.
- ?? Otorgar la facultad para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteo, especificando que deberán de ser de cobertura nacional e incorporando a los que ofrezcan y concreten a través de comunicaciones cibernéticas.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Facultades del Congreso.

“Funciones del Parlamento en el Estado Contemporáneo.

Desde el punto de vista teórico la enumeración y clasificación de las funciones parlamentarias es una tarea compleja, lo que explica por qué los parlamentos son considerados instrumentos políticos del principio de soberanía popular, misión que les confiere inevitablemente el derecho y el deber de intervenir, de diversas maneras, en la conducción de los asuntos públicos, según el régimen en que actúen y el grado de desarrollo político de cada pueblo.

En virtud de los numerosos criterios para identificar y clasificar las funciones parlamentarias, procede mencionar las características, según criterio enunciativo y no limitativo, sin desatender la necesidad de una sistematización lógica y coherente de ellas.”¹

Clasificación de las facultades del Congreso.

“Las funciones del Congreso pueden ser “representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas (en sentido estricto, dado que todas las funciones del parlamento tienen este carácter), de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación, y educativas, entre otras.

Como es evidente, estas funciones no siempre son ejercidas en el orden mencionado y algunas de las acciones que sirven para una de ellas pueden también ser aplicadas en otras, de tal manera que entretujan, en la realidad, los fenómenos políticos inherentes al ejercicio de una representación auténtica del electorado y de las distintas fuerzas sociales y económicas que cada nación genera, mismas que han de ser evaluadas, controladas, conciliadas y coordinadas con el fin de que permanezcan integrando un todo coherente, constituido por la nación soberana”.²

³“ La doctrina constitucional ha clasificado las facultades de las Cámaras desde dos puntos de vista:

a) Por su forma de actuación las facultades que ejercitan las Cámaras pueden ser estudiadas:

¹ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Editorial Fondo de Cultura, México, 1995, pág. 129.

² Idem.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1999. págs. 783-784.

1.- Conforme al ejercicio de las que les corresponde de **manera propia y exclusiva a cada una de ellas, y que ejercitan de manera separada pero no sucesiva** (artículos 74 y 76 constitucionales).

2.- Conforme a su funcionamiento como **Congreso General ejercitando sus facultades de manera separada y sucesiva** (artículo 73 constitucional)...;

3.- **Actuando como asamblea única**, situación en la cual las Cámaras ejercitan sus facultades de manera conjunta y simultánea (artículo 69, 84, 85, y 87 constitucionales).

4.- Conforme el ejercicio de aquellas facultades **que son comunes a ambas y se actualizan de forma separada y no sucesiva** (artículo 77 constitucional).

b) Desde el punto de vista de la naturaleza de sus actos, las facultades del Congreso se clasifican en **legislativas, administrativas y jurisdiccionales**.

...

A. FACULTADES LEGISLATIVAS.

Básicamente estas facultades se refieren a la naturaleza misma del Congreso, como órgano a quien compete la elaboración de las normas jurídicas que conocemos con el nombre de leyes o decretos, con su carácter general, abstracto e impersonal y que, desde el punto de vista material y formal se determinan como tales. Además, el Congreso puede ejercer facultades que, como ya hemos apuntado, pueden ser formalmente legislativas y materialmente administrativas o, en su caso, jurisdiccionales. Las materias en las que ejerce facultad legislativa el Congreso de la Unión son conforme al orden sucesivo y creciente de las fracciones que integra el artículo 73 constitucional:

...

Materia económica.

Las facultades que se comprenden bajo este mismo rubro, básicamente son de una doble naturaleza, a saber:

a) *Economía y Planeación del desarrollo económico y social.*

..., paulatinamente se ha presentado la necesidad de sustraer de las entidades federativas algunas materias que eran de su competencia, esto es, se han "federalizado" ciertos rubros económicos."

Las fracciones que a continuación se presentan, determinan la intervención del legislador, debido a la importancia que revisten para la economía nacional, el comercio, seguridad pública y relaciones a nivel doméstico e internacional, y que son motivo de regularización federal:

<p>Facultades establecidas como federales</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 73</p> <p>Frac. X. Hidrocarburos, minería, cinematografía, comercio, apuestas y sorteos, servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, trabajo. Frac. XVII. Vías generales de comunicación, postas y correos y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción Federal. Frac. XVIII. Establecer casas de moneda, sus condiciones, fijar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas. Frac. XXIX-C. Establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno en asentamientos humanos. Frac. XXIX-D. Planeación nacional del desarrollo económico y social. Frac. XXIX-E. Acciones de orden económico, abasto, producción de bienes y servicio social, nacionalmente necesarios. Frac. XXIX-F. Promoción de inversión mexicana regulación de la extranjera, transferencia de tecnología y conocimientos científicos y tecnológicos. Frac. XXIX-G. Concurrencia de los tres niveles de gobierno sobre protección al ambiente y equilibrio ecológico. Frac. XXIX-I. Coordinación de los tres niveles de gobierno en protección civil.</p>
---	---

Materia financiera.

En virtud de la actividad que el Estado desarrolla con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades también públicas y, en general, a la realización de sus propios fines, así como para administrar el patrimonio, determinar y recaudar los atributos, conservar, destinar o invertir las sumas asignadas, la actividad financiera puede ser tratada en dos aspectos: financiero, *stricto sensu*, y financiero-tributario.⁴

- a) Son de naturaleza financiera las facultades consignadas en las siguientes fracciones:

<p>Facultades financieras</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 73</p> <p>Frac. VIII. Dar bases al Ejecutivo para celebrar empréstitos. Frac. X. Legislar sobre ... intermediación y servicios financieros,...</p>
-------------------------------	---

Respecto a la facultad que señala la fracción VIII del artículo 73, "...se establece una limitante y tres excepciones; así, ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósito de regularización monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante una emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29."⁵

⁴ Ob, cit, Constitución comparada, pág. 786.

⁵ Ibidem, pág. 787.

b) Son de naturaleza financiera-tributaria las atribuciones del Congreso contenidas en las fracciones VII Y XXIX.

Facultades financieras tributarias	<p style="text-align: center;">Artículo 73</p> <p>Frac. VII. Imponer contribuciones que cubran el presupuesto.</p> <p>Frac. XXIX. Establecer contribuciones sobre: comercio exterior, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.</p> <p>Especiales sobre: energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos; aguamiel y productos derivados de su fermentación, explotación forestal; producción y consumo de cerveza, de los cuales participarán las Entidades Federativas y los municipios.</p>
------------------------------------	---

“Son de tal naturaleza dado que, primero, el Estado cuenta, como uno de sus atributos propios, con una soberanía financiera que se proyecta en dos sentidos: A) Los ingresos y B) los gastos y segundo, con potestad tributaria, esto es, con facultad para crear tributos. Ambas potestades del Estado las ejerce el Congreso al momento de establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto...”⁶

Materia de seguridad interior y defensa exterior.

El Estado ejerce su soberanía sobre todo el territorio nacional, comprendido éste sus tres espacios, a saber: el aéreo, el terrestre y el marítimo en consecuencia, el acto que incida sobre cualquiera de ellos atenta contra la seguridad del país. Por ser cuestiones de especial y dedicado tratamiento desde el constituyente de 1857, se determinó que fuesen discutidas, reglamentarias y decididas por el Congreso general las facultades que contienen las siguientes fracciones:

Facultades en materia de seguridad interior, defensa exterior y seguridad pública.	<p style="text-align: center;">Artículo 73</p> <p>Frac. XII. Declarar la guerra.⁷</p> <p>Frac. XIII. Derecho marítimo de paz y guerra, y presas de mar y tierra.</p> <p>Frac. XIV. Levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión y reglamentar su organización y servicios.</p> <p>Frac. XV. Dar reglamentos para organizar la Guardia Nacional.⁸</p> <p>Frac. XXII. Conceder amnistías por delitos federales.</p> <p>Frac. XXIII. Establecer bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de Seguridad Pública.⁹</p>
--	--

⁶ Ibidem, pág. 788.

⁷ Declarar la guerra, debe entenderse en el sentido de decretarla, esto es, autorizar mediante ley al Ejecutivo Federal para que en su calidad de responsable de la política exterior del país, proceda a declarar la guerra a una nación extranjera en los términos que establece el artículo 89, fracciones VII y X, Constitucionales. *Ob, Cit*, pág. 789.

⁸ Corresponde al Congreso legislar en las materias que le señalan las fracciones XIV y XV del artículo 73 Constitucional, toda vez que “las fuerzas armadas constituyen una de las instituciones fundamentales que el

Servicio exterior mexicano.

Servicio Exterior Mexicano	Artículo 73. Frac. XX. Expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos.
----------------------------	---

Esta facultad se enfoca, esencialmente, a la organización, por parte del Congreso, del cuerpo consular y diplomático mexicano. Por otro lado cabe señalar que corresponde al Ejecutivo Federal hacer el nombramiento de los diplomáticos y al Senado de la República de manera exclusiva la ratificación de éstos.

Política social.

Quedan incluidas bajo este rubro lo relativo a las cuestiones en materia laboral y educacional.

Facultades en materia de Política Social	Artículo 73 Frac. X. ... para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. Frac. XXV. Educación pública en todos sus niveles, cultura general, monumentos, leyes que distribuyan entre la Federación, estados y municipios la función educativa. ¹⁰
--	--

Inversión extranjera.

La facultad exclusiva del Congreso para legislar en materia de inversión extranjera se encuentra consagrada en la fracción XXIX-F.

Materia penal.

Las facultades con las que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en materia penal, y que se ven reflejadas en la legislación ordinaria de carácter penal federal, comprendiendo delitos y faltas son las siguientes:

Facultades en materia penal.	Artículo 73. Frac. XXI. Establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. ¹¹
------------------------------	---

Estado debe proveer a bs fines de seguridad nacional, en el ámbito interno, y de defensa en el ámbito externo." Ibidem, pág. 790.

⁹ Se entiende por Seguridad Pública, aquella que básicamente se refiere a las cuestiones de bien común y paz social doméstica. Hasta antes del 26 de abril de 1994, el artículo 73 constitucional no contenía ninguna disposición o prescripción en esta materia y por lo tanto, tampoco se aludía a cuestiones de organización, funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Constitución comentada, Ob, Cit, pág. 790.

¹⁰ "Esta facultad se encuentra relacionada con la fracción VIII del artículo 3° de la propia Constitución, en donde se reafirma la facultad exclusiva del Congreso para unificar y coordinar la educación en toda la República, expidiendo las leyes necesarias para distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios." Constitución comentada, Ob, Cit,, pág. 791.

¹¹ El segundo párrafo de ésta fracción, contiene la llamada "facultad de atracción", mediante la cual se permite a las autoridades federales conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

B. FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

“Son aquellas que no son materialmente legislativas, esto es, no autorizan al Congreso para establecer normas jurídicas -generales, abstractas e impersonales-, sino que le posibilita la realización de determinados actos que pueden estar relacionados por ejemplo con materias como división territorial y los empleos públicos.”¹²

Facultades administrativo territoriales	Artículo 73
	Frac. I. Establece la facultad de admitir nuevos estados en la Unión Federal. Frac. III. Establece la posibilidad, requisitos y procedimientos de formación de nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes. Frac. IV. Faculta al Congreso para arreglar las controversias que se susciten entre los Estados con respecto a sus límites. Frac. V. Otorga la facultad de cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

Empleos públicos federales	Artículo 73
	Frac. XI. Crear y suprimir empleos Federales y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones. ¹³

Materia de población y extranjería.

“Se consideran materialmente administrativas las facultades consignadas en las fracciones XVI, XXIX-C, en donde se faculta al órgano legislativo supremo del país a regular materias tales como la extranjería y el flujo poblacional, nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.”¹⁴

Facultades en materia de población y extranjería.	Artículo 73
	Frac. XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. Frac. XXIX-C. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres niveles de gobierno, en materia de asentamientos humanos.

Símbolos Patrios.

¹² Ibidem. pág. 792.

¹³ “Debe considerarse la fracción XI del artículo 73 en relación con lo que establecen los artículos 74, fracción IV y 75 de la propia Constitución, que determina como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del presupuesto anual de gastos federales así como “señalar la retribución que corresponde a un empleo que esta establecido por la Ley...” . Ibidem, pág.794

¹⁴ Idem, pág. 794.

Estos emblemas, signos de identidad patria, deben ser representativos de nacionalismo mexicano, y por lo tanto es necesaria su reglamentación lo que implica el respeto de la ciudadanía mexicana, sancionando a aquellos que no cumplan con los dispositivos de la materia.¹⁵

Facultades en materia de símbolos patrios	Artículo 73 Frac. XXIX-B. Legislar sobre las características y usos de la Bandera, Escudo e Himno nacionales.
---	--

C. MATERIA JURISDICCIONAL.

Existe en el artículo 73 solo un caso en que materialmente el Congreso de la Unión realiza facultades jurisdiccionales y es el que se encuentra consagrado en la fracción XXII.

Facultades jurisdiccionales	Artículo 73 Frac. XXIX. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación.
-----------------------------	--

¹⁵ Constitución comentada, *Ob. Cit.* pág. 794.

COMPARATIVO DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL VIGENTE, CON LOS TEXTOS PROPUESTOS PARA SU REFORMA, PRESENTADOS EN LA LVIII LEGISLATURA

FRACCION II

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por la Dip. Julieta Prieto Furhken, del Grupo Parlamentario del PVEM, publicada ¹⁶ el 3 de Abril de 2002. (1) (Se reforma fracción II)	Iniciativa presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 12 de Marzo de 2003. (2) (Se reforma la fracción II)	Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 23 de abril del 2003. (3) (Se adiciona el inciso II)
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I.- II.- DEROGADA. ¹⁷	Artículo 73.- I II. Citar al Poder Ejecutivo Federal durante su mandato constitucional o no , para que después de presentado el informe que hace alusión el artículo 69 de esta Constitución, declare de manera más detallada al Congreso de la Unión el estado que guarda la administración pública del país.	ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad. I.. II.- Ratificar el nombramiento que el Ejecutivo Federal haga del jefe de gabinete presidencial , que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y Senadores.	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. ... II. Para legislar en relación al territorio insular de la Nación , con objeto de practicar su inventario, así como para fijar la jurisdicción federal o local y para conocer sus recursos y potencialidad a fin de incorporarlo al desarrollo nacional.

FRACCION VI

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, publicada el 8 de noviembre del 2001. (4) (Se reforma la fracción VI)	Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 17 de diciembre de 2001. (5) (Se reforma la fracción VI)	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 5 de abril del 2002. (6) (Se agrega la fracción VI)	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada 30 de abril de 2003.(7) (Se adiciona una fracción VI)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: VI.- DEROGADA ¹⁸	Artículo 73. ... I. a V. ... VI. Para aprobar los proyectos de ley que deban someterse a referéndum e iniciativa popular.	Art. 73.- El Congreso tiene facultad para: I. a V. ... VI. Para definir la política económica que debe seguir el país.	Artículo 73. ... I. a V. ... VI. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la	Artículo 73. ... I. a V. ... VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

¹⁶ La publicación a la que nos referiremos para efectos de éste trabajo será la de la Gaceta Parlamentaria.

¹⁷ Esta fracción fue derogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Octubre de 1974. Anteriormente el texto que albergaba la facultad para "II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política".

			Unión. VII. a XXX. ...	República. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales. VII. a XXX. ...
--	--	--	---------------------------	---

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 25 de Mayo de 2001. (8) (Se reforma la fracción VI)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a V. ... VI. DEROGADA</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a la V. ... VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En la ley constarán todos los ingresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar al Congreso a través de la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de la misma.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>Está prohibido establecer cualquier partida secreta en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.</p> <p>Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobará antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley.</p> <p>Cuando la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, la comisión permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.</p>

¹⁸ Mediante decreto publicado en el Diario Oficial del 22 de Agosto de 1996, se deroga la fracción VI, del artículo en comento, la cual contenía la facultad que a la letra señalaba: “VI. Para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.”

FRACCION VII

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Julio Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN, Publicada el 18 de Octubre de 2000.(9) (Se reforma la fracción VII)	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, Publicada el 25 de Mayo de 2001.(8) (Se reforma la fracción VII)	Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Veracruz, publicada el 19 de Octubre de 2001. (10) (Se reforma la fracción VII)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a VI. ...</p> <p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;</p> <p>VIII. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73.- (.....) I a VI.- (.....)</p> <p>VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. Si al inicio de un año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos, registrará la que estuvo vigente en el anterior con los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por el Congreso la Ley de Ingresos para el año correspondiente;</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad: VII. El Congreso al aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>	<p>Artículo 73. I a VI.</p> <p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, sin contravenir las facultades tributarias reservadas para las Entidades Federativas y Municipios;</p>

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán y Senadores y Diputados Federales del PRI, del Estado de Veracruz, publicada el 29 de junio de 2001. (11) (Se reforma la fracción VII)	Iniciativa presentada por el Dip. Uuc- Kib Espadas Ancona del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 5 de abril de 2002. (12) (Se agrega la fracción VII y se recorren todas las subsecuentes)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a VI...</p> <p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;</p> <p>VIII. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I. a VI. ...</p> <p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto, que expresamente señala la fracción XXIX de este artículo;</p> <p>VIII. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I. a VI. ...</p> <p>VII. Para discutir, aprobar y en su caso modificar el Plan Nacional de Desarrollo que enviará el Ejecutivo Federal antes de que se cumplan los primeros 10 meses de su gestión.</p> <p>VIII. a XXX- J. ...</p>

FRACCION VIII

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, Publicada el 14 de noviembre de 2001. (13) (Se reforma la fracción VIII)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a VII. ...</p>

<p>crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. el Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p>	<p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.</p>
---	---

FRACCION X

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán y Senadores y Diputados Federales del PRI, del Estado de Veracruz, publicada el 29 de junio de 2001. (11) (Se reforma la fracción VII)	Iniciativa presentada por El Congreso del Estado de Veracruz, Publicada el 19 de Octubre de 2001. (10) (Se reforma la fracción X)	Iniciativa presentada por la Dip. Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Grupo Parlamentario del PAS, publicada el 18 de Septiembre de 2002. (14) (Se reforma la fracción X)
<p>Artículo 73..... X- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>	<p>Artículo 73. ... I. a IX. ... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, con las salvedades que establezca esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo y reglamentarias del artículo 123; XI. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73..... X. Para legislar en toda la República sobre producción y explotación de hidrocarburos, minería, energía eléctrica y nuclear, así como sobre comercio, industria cinematográfica, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. Esta facultad se ejercerá sin contravenir las atribuciones de las Entidades Federativas que, en materia tributaria, señala el artículo 116;</p>	<p>Artículo 73..... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir la Ley del Trabajo Reglamentaria del Artículo 123.</p>

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Congreso de Baja California, publicada el 4 de Febrero de 2003. (15) (Se reforma la fracción X)	Iniciativa presentada por el Salvador Cosío Gaona del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 23 de abril de 2003. (16) (Se reforma la fracción X)
<p>Artículo 73..... X- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p>	<p>Artículo 73 X- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minerías, industria cinematográfica, comercios, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.</p> <p>En lo relativo a juegos con apuestas y sorteos esta facultad se ejercerá sin contravenir las atribuciones que en materia de creación y administración de loterías estatales, señala para las entidades federativas el artículo 116.</p>	<p>Artículo 73. ... I. a IX. ... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos de cobertura nacional y los que se ofrezcan y concreten a través de comunicaciones cibernéticas, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XI. a XXX. ...</p>

FRACCION XI

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 19 de abril de 2002. (17) (Se adiciona la fracción XI)	Iniciativa presentada por los Dips. Martí Batres Guadarrama y Ramón León Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 8 de enero de 2003. (18) (Se adiciona la fracción XI)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a X. ... XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, así como para expedir la ley que establezca los lineamientos a los cuáles deberán sujetarse las remuneraciones de los servidores públicos en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad. XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, así como para establecer las disposiciones para fijar sus montos en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.</p>

FRACCION XII

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del PT, publicada el 30 de abril de 2003. (19) (Se deroga la fracción XII)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XI. ... XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 73. el congreso tiene facultad: I. a XI. ... XII. Se deroga.</p>

FRACCION XIII

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Rufino Rodríguez Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 13 de noviembre de 2001. (20) (Se adiciona la fracción XIII bis)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XII. ... XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra; XIV. a XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XIII. ... XIII. Bis. Para otorgar al Presidente de la República la autorización correspondiente a efecto de que pueda disponer la totalidad de las Fuerzas Armadas , para preservar la seguridad interior y defensa exterior dela Federación; XIV. a XXX. ...

FRACCION XIV

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Rufino Rodríguez Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 13 de noviembre de 2001. (20) (Se adiciona la fracción XIV)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XIII. ... XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio; XV. a XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XIII. ... XIV. Para materializar y sostener las Instituciones Armadas de la Unión a saber: Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos , y para reglamentar su organización y servicio; XV. a XXX. ...

FRACCION XVI

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 26 de Octubre de 2001. (21) (Se reforma la fracción XVI)	Iniciativa presentada por el Congreso de Jalisco, publicada el 12 de noviembre de 2002. (22) (Se reforma la segunda parte de la fracción XVI)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XV. ... XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. 1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaria de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.	Artículo 73. ... XVI. ... 1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá de la Secretaría de Salud y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades inesperadas en el país, la Secretaría de Salud, conjuntamente con el Consejo de Salubridad General, tendrán la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser	Artículo 73.- ... I.- a XV.- ... XVI.- ... 1ª.- ... 2ª.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

<p>2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.</p> <p>4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;</p>	<p>después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3ª. La autoridad sanitaria, a través del Consejo de Salubridad General, tendrá funciones ejecutivas y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.</p> <p>4ª. Las medidas que el Consejo de Salubridad en coordinación con la Secretaría de Salud ponga en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental y las referentes a epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades inesperadas, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p>	
--	--	--

FRACCION XVII

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Duarte Dávila, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 18 de diciembre de 2001. (23) (Se reforma la fracción XVII)</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad para: I. a XVI. ... XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;</p>	<p>Artículo 73. Fracción XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, <i>así como del transporte federal.</i></p>

FRACCION XXI

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. David Rodríguez Torres del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 29 de Noviembre de 2001. (24) (Se reforma la fracción XXI)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Juvenal Vidrio Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 27 de Septiembre de 2002. (25) (Se reforma el párrafo segundo de la fracción XXI)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Jurado Contreras, del Grupo Parlamentario del PAN publicada el 16 de Octubre de 2002. (26) (Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXI).</p>	<p>Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Baja California, publicada el 30 de mayo de 2003. (27) (Anexa un tercer párrafo al artículo 73, fracción XXI)</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad para:</p>	<p>Artículo 73.- ... I a XX.- ...</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p>	<p>Artículo 73.- ... I a la XX. ...</p>

<p>I. a XX. ... XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;</p>	<p>XXI.- Las autoridades de los Estados y del Distrito Federal conocerán de los delitos contra la Federación, de conformidad con lo que dispongan las leyes.</p>	<p>I. a la XX. ... XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos federales. En la ley se establecerán las bases de competencia entre la Federación y las entidades federativas, en los casos de conexidad a que alude este párrafo.</p>	<p>I a XX.- ... XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;</p> <p>Las autoridades de los estados conocerán de los delitos del fuero federal cuando concurren con delitos comunes de mayor gravedad punitiva;</p>	<p>XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.</p> <p>Las autoridades de los estados conocerán de los delitos del fuero federal cuando concurren con delitos comunes de mayor gravedad punitiva.</p> <p>XXII. a la XXX. ...</p>
--	---	---	--	--

FRACCION XXIII

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Omar Fayad Meneses del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 3 de Abril de 2002. (28) (Se reforma la fracción XXIII)</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad para: I. a XII. ... XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;</p>	<p>Artículo 73. ... XXIII. Para legislar en todo lo relativo a la Seguridad Pública en materia federal.</p>

FRACCION XXVIII

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI; publicada el 9 de noviembre de 2001. (28) (Se reforma la fracción XXVIII)	Iniciativa presentada por el Dip. Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 26 de abril de 2002. (29) (Se reforma la fracción XXVIII)	Iniciativa presentada por la Dip. Norma Patricia Rojas Santana, del Partido Sociedad Nacional, publicada el 11 de abril de 2002. (30) (Se reforma la fracción XXVIII)	Iniciativa presentada por la Dip. María Cruz Martínez Colín, del Grupo Parlamentario del PAN el 29 de Noviembre de 2000. (31) (Se reforma la fracción XXVIII)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVII. ... XXVIII.- DEROGADA ¹⁹	Artículo 73. ... XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional .	Artículo 73. ... XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional .	Artículo 73. ... XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional .	Artículo 73. ... I a XXVII. ... XXVIII. Para legislar en materia de turismo , estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Regis Adame, del Grupo Parlamentario del PT, publicada el 5 de abril de 2002. (32) (Se adiciona una fracción XXVIII, actualmente derogada al artículo 73)	Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Martínez Veloz, a nombre de un grupo plural de Diputados, publicada el 9 de Abril de 2002. (33) (Se reforma la fracción XXVIII)	Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 18 de mayo de 2001. (34) (Se reforma la fracción XXVIII)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVII. ... XXVIII.- DEROGADA	Artículo 73. El Congreso tiene la facultad: I. a XXVII. ... XXVIII. Expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito, referéndum y revocación de mandato , estableciendo las modalidades para el ejercicio de cada una de estas figuras. XXIX. a XXX. ...	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. a XXVII. ... XXVIII.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas , con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4º y 115 de esta Constitución;	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVII. ... XXVIII.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas , con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4º y 115 de esta Constitución;

¹⁹ Esta fracción fue derogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de diciembre de 1977. Anteriormente señalaba: "XVIII. Se suprime la facultad del Congreso para constituirse en Colegio electoral para la elección del Presidente sustituto o provisional en los casos de falta de Presidente de la República."

FRACCION XXIX

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Durango, publicada el 29 de junio de 2001. (35) (Se derogan los incisos b), c), f) y g), del punto 5° de la fracción XXIX).</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Carreras López, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 10 de Octubre del 2001. (36) (Se deroga el último párrafo del numeral 5° de la fracción XXIX)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del PVEM, publicada el 31 de octubre de 2001. (37) (Se adiciona un inciso h) a la fracción XXIX)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán y Senadores y Diputados Federales del PRI, del Estado de Veracruz, publicada el 29 junio del 2001. (11) Se reforma la fracción XXIX, bases 2ª y 5ª en sus incisos a) y c).</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1º 2º Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27. 3º a 4º 5º Especiales sobre: a) Energía eléctrica b) Producción y consumo de tabacos labrados c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo d) Cerillos y fósforos. e) Aguamiel y productos de su fermentación f) Explotación forestal, y g) Producción y consumo de cerveza. Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1º a 4º 5º Especiales sobre: Energía eléctrica; Derogado Derogado Cerillos y fósforos; Aguamiel y productos de su fermentación, Derogado Derogado.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1º a 5º a) a g)...</p> <p>Derogado.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1º a 4º ... 5º Especiales sobre: a) a e).. f) Explotación forestal, y g) Producción y consumo de cerveza, y h) Sustancias tóxicas persistentes y/o bioacumulables</p>	<p>Artículo 73. ... I a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ... 1º 2º Impuesto al ingreso y al activo de las personas morales. 3º a 4º 5º ... a) Adquisición y tenencia de vehículos; b) ... c) Consumo suntuario d) a g)</p>

locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;				
--	--	--	--	--

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Congreso de Veracruz, publicada el 19 de octubre del 2001. (10) Se reforma la fracción XXIX	Iniciativa presentada por el Dip. Tereso Martínez Aldana, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 17 de diciembre de 2001. (38) Se reforma la fracción XXIX
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1º 2º Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27. 3º a 4º 5º Especiales sobre: a) Energía eléctrica b) Producción y consumo de tabacos labrados c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo d) Cerillos y fósforos. e) Aguamiel y productos de su fermentación f) Explotación forestal, y g) Producción y consumo de cerveza.</p> <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;</p>	<p>Artículo 73. ... I a XXVIII. ... XXIX. ... 1º 2º. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27, de las cuales participará a las Entidades Federativas en los términos de las leyes aplicables. 3º Sobre las actividades propias de las instituciones financieras y sociedades de seguros; 4º... 5º... a)... b) Producción de tabacos; c) a f) ... g) Producción de cerveza y bebidas alcohólicas. Las Entidades Federativas serán informadas y participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la forma y proporción que la ley secundaria federal determine. Las Legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica. XXIX-B a XXIX-J ... XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I a XXVIII ... XXIX. ... 1º a 4º ... 5º ... a) Energía Eléctrica. Las legislaturas locales podrán autorizar el establecimiento contribuciones municipales sobre la base del consumo de energía eléctrica, observando la tasa o tarifa límite o los criterios para arribar a la misma que se establezcan por el congreso de la Unión en la Ley de coordinación Fiscal. b) ... c) ... d) Gasolina y otros productos derivados del petróleo. Las legislaturas locales podrán autorizar el establecimiento de un impuesto municipal sobre el consumo de gasolina y diesel, observando la tasa límite o los criterios para arribar a la misma que se establezcan por el Congreso de la Unión en la Ley de Coordinación fiscal. e) a g) XXIX-B a XXX. ...</p>

FRACCION XXIX-C

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Congreso de Chihuahua, publicada el 26 de abril de 2001. (39) (Se reforma la fracción XXIX-C)	Iniciativa presentada por el Dip. Juan de la Cruz Alberto Cano Cortezano, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 27 de noviembre de 2002. (40) (Se reforma y adiciona la fracción XXIX-C)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXIX- B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad: ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos y protección, aprovechamiento y en general, el uso y conservación de los recursos forestales del país, con objeto de cumplir los fines previstos, en lo conducente, en el artículo 27 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-C. Para expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento del territorio y sobre sistemas metropolitanos con objeto de cumplir los fines previstos en el Párrafo Tercero del Artículo 27 de esta Constitución.</p>

FRACCION XXIX-D

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 31 de octubre de 2001. (41) (Se adiciona la fracción XXIX-D)	Iniciativa presentada por el Dip. J. Jesús Garibay García, del Grupo Parlamentario PRD, publicada el 11 de octubre de 2000. (42) (Se reforma la fracción XXIX, inciso D)	Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 23 de octubre de 2002. (43) (Se reforma la fracción XXIX-D)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXIX-C. ...</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.</p> <p>XXIX-E a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes, sobre planeación nacional del desarrollo económico social; así como para establecer las bases de coordinación de las acciones concurrentes de la Federación, el distrito Federal, los Estados y los Municipios, en los programas de Desarrollo Social para la superación de la pobreza, la marginación y la exclusión social.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXIX-C. ...</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, y para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXIX-C. ...</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; así como para establecer las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, del Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística.</p> <p>XXIX-E al XXX.</p>

FRACCION XXIX-G

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del PVEM, publicada el 16 de noviembre de 2002. (44) (Se reforma la fracción XXIX-G)
Artículo 73. ... I a XXIX-F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.	Artículo 73. ... El Congreso tiene facultad: I a la XXIX-F. ... XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los Gobierno de bs estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en materia de protección de los animales.

FRACCION XXIX-I

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Congreso de Chihuahua, publicada el 1 de junio de 2002. (45) Se adiciona con una fracción XXIX-I
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXIX-H. ... XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ... XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y de los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección, aprovechamiento y en general, el uso y conservación de los yacimientos minerales del país

ADICION DE LA FRACCION XXIX-I bis

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Guadarrama López, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 30 de octubre del 2002. (46) Se agrega la fracción XXIX-I Bis
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXIX-I. ... XXIX-J. ... XXX. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-I Bis. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia fiscal para que los distintos órdenes de gobierno participen en el cobro de las contribuciones federales y en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ADICION DE LA FRACCION XXIX-K

<p>Iniciativa presentada por El Congreso del Estado de Veracruz, publicada el 19 de octubre de 2001. (10) (Se adiciona la fracción XXIX-K)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 28 de marzo del 2001. (47) (Se adiciona la fracción XXIX-K)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 10 de octubre del 2001. (48) (Se adiciona la fracción XXIX-K)</p>	<p>Iniciativa presentada por la Dip. Fanny Arellanes Cervantes, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 8 de septiembre de 2000. (49) (Se adiciona una fracción XXIX-K)</p>
<p>Artículo 73. ... I a XXIX-J. ... XXIX-K. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia hacendaria. Serán objeto de tales leyes los aspectos relacionados con los sujetos, objetos y actividades, así como las tasas, tarifas y cuotas, en tratándose de contribuciones.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-J. ... XXIX-K. Para ratificar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo Federal</p>	<p>Artículo 73.- ... I. a XXIX J. XXIX K- Analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I a XXIX-J XXIX-K. Para expedir, respecto a actos provenientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación, leyes reglamentarias del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, y XXX. ...</p>
<p>Iniciativa presentada por el Dip. Miguel Gutiérrez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 12 de abril de 2002. (50) (Se adiciona la fracción XXIX-K)</p>	<p>Iniciativa presentada por la Dip. Verónica Sada Pérez, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 23 de octubre de 2002. (51) (Se adiciona la fracción XXIX-K)</p>	<p>Iniciativa presentada por la Dip. Arcelia Arredondo García, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 23 de octubre de 2002. (52) (Se adiciona la fracción XXIX-K)</p>	<p>Iniciativa presentada por la Dip. Rosa Delia Cota montaña, del Grupo Parlamentario del PT, publicada el 15 de diciembre de 2002. (53) (Se adiciona la fracción XXIX-K)</p>
<p>Artículo 73. ... I. a XXIX-J. ... XXIX-K. Para expedir leyes reglamentarias del referéndum y plebiscito, y XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I. a XXIX-J. ... XXIX-K. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios, coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social y privado; y XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. De la I a la XXIX-J. ... Fracción XXIX-K. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las Entidadse Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de: Niñas y Niños, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores. XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-J. ... XXIX-K. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en materia de pesca y acuacultura.</p>

ADICION DE LA FRACCION XXIX-A

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Congreso de Durango, publicada el 8 de enero de 2003. (51) Se adiciona la fracción XXIX, numeral 5º, inciso a)	Iniciativa presentada por el Congreso de Sinaloa, publicada el 25 de febrero de 2003. (55) (Se adiciona un párrafo al inciso 5º de la fracción XXIX-A).
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXVIII. ... XXIX. ... 1º a 4º... 5º... a) Energía Eléctrica. b) a g) XXIX-B a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I a XXVIII. ... XXIX-A 1º A 4º ... 5º ... a) Energía Eléctrica: no se considera una contribución al consumo de energía eléctrica cuando los municipios la tomen como base para determinar el pago del derecho por el servicio municipal de alumbrado público. b) a g) XXIX-B a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I a XXVIII. ... XXIX-A²⁰ 1º a 5º... a) a g)... Las entidades federativas ... Los precios y tarifas del servicio de energía eléctrica se determinarán por el H. Congreso de la Unión, en base a los estudios y propuestas que le presente a su consideración el Ejecutivo federal. XXIX-B a XXIX-J. ... XXX. ...</p>

ADICION DE LA FRACCION XXIX-L

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del PRI, publicado el 28 de marzo del 2001. (48) (Se adiciona la fracción XXIX-L)
	<p>Artículo 73. el Congreso tiene facultad: I a XXIX-K. ... XXIX-L. Para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación. El ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de diputados la iniciativa de leyes de ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada a juicio de las Cámaras del Congreso de la Unión, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p>

²⁰ El artículo 73 vigente no cuenta con la fracción XXIX-A, por lo que existe un error de técnica legislativa, observándose que si bien es cierto se está adicionando un párrafo no se esta haciendo a la fracción que se comenta sino simplemente a la fracción XXIX.

La ley garantizará los mecanismos para que el Congreso conozca oportunamente los lineamientos y criterios que habrán de guiar la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.
Iniciativa presentada por el Dip. Enrique Martínez Orta Flores, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 29 de Abril de 2003. (56) (Se adiciona una fracción XXIX-L)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-K. ... XXIX- L. Aprobar, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

ADICION DE LA FRACCION XXIX-M

Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del PRI, publicado el 28 de marzo del 2001. (48) (Se adiciona la fracción XXIX-M)
Artículo 73. Para expedir la ley de referéndum, a efecto de someter a la decisión del electorado una ley aprobada por el propio Congreso de la Unión.

ADICION DE LA FRACCION XXX

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Congreso de Veracruz, publicada el 19 de octubre del 2001. (10) (Se reforma la fracción XXX)	Iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 22 de marzo de 2002. (57) (Se reforma el artículo XXX)
Artículo 73. El congreso tiene facultad: I a XXIX-J. ... XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la Unión.	Artículo 73. ... I a XXIX-J. ... XXX. Para expedir las leyes en materia de coordinación hacendaria entre Federación y entidades Federativas; las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las demás que esta Constitución concede a los Poderes de la Unión, sin contravenir las facultades otorgadas o reservadas a las Entidades Federativas y Municipios.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX. ... XXX. Para realizar a través de sus comisiones ordinarias, con base en su competencia, actividades de control del estado que guarden las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo que respecta a los programas, planes y proyectos de trabajo;

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 5 de abril de 2002. (58) (Se reforma la fracción XXX)	Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del PT, publicada el 30 de abril de 2003. (19) (Se adiciona una fracción XXX, corriéndose en su orden la actual fracción XXX para pasar a ser fracción XXXI)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXIX-J. ... XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las	Artículo 73. el Congreso tiene facultad: I a XXIX. ... XXX. Para ratificar por mayoría absoluta, los nombramientos que haga el Ejecutivo de los	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX. ... XXX. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el

facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la Unión.	secretarios de despacho, del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores del Ejército, Armada y fuerza Aérea nacionales. Así como disponer su separación del cargo a propuesta del Ejecutivo por sí mismo.	Ejecutivo de la Unión, debiendo formar parte representantes de cada una de las Cámaras en las negociaciones de dichos instrumentos internacionales.
---	--	--

Toda vez que la iniciativa que a continuación se presenta agrega una fracción VII, todas las demás fracciones se recorren, por lo que se adiciona una fracción XXX-K:

	Iniciativa presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 5 de abril de 2002. (12) (Se adiciona la fracción XXX-K)
	Artículo 73. ... I. a XXX-J. ... XXX-K. Para analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, además, aprobar los Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. XXXI. ...

ADICION DE LA FRACCION XXXI

Iniciativa presentada por el Dip. Ricardo Moreno Bastida, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 27 de septiembre de 2000. (59) (Se adiciona la fracción XXXI)	Iniciativa presentada por la Dip. Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 7 de febrero de 2002. (60) (Se añade una fracción XXXI)	Iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 22 de marzo de 2002. (57) (Se adiciona la fracción XXXI)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXX. ... XXXI. Ratificar el nombramiento que haga el Presidente de la República del Procurador General de la República de conformidad con la ley de la materia.	Artículo 73 El Congreso tiene facultad: I.- a XXX.- ... XXXI.- Aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión.	Artículo 73. el congreso tiene facultad: I. a XXX. ... XXXI. Para realizar actividades de fiscalización , a efecto de supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión y de los órganos autónomos federales, el manejo, custodia y aplicación de los recursos; determinar las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o patrimonio de los entes públicos federales, en los términos del artículo 79 de esta Constitución;

<p>Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 5 de abril de 2002. (58) (Se adiciona la fracción XXXI)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Alfredo Hernández Raigosa, del Grupo Parlamentario del PRD publicada el 11 de septiembre de 2002.²¹ (61) (Se adiciona una fracción XXXI)</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXX. ... XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las potras concedidas por esta constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Artículo 73. ... I a XXX. ... XXXI. Aprobar las tarifas de uso habitacional por consumo de energía eléctrica.</p>

<p>Iniciativa presentada por el Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, publicada el 9 de agosto de 2002. (62) (Se adiciona la fracción XXXI).</p>
<p>Artículo 73. I. a XXX. ... XXXI. Examinar, discutir, modificar, y en su caso rechazar o aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente turna el ejecutivo federal, aprobando previamente o de manera conjunta, las contribuciones Federales que deban decretarse para cubrirlo, así como revisar, y en su caso rechazar o aprobar la Cuenta Pública de cada año.</p> <p>En caso de que haya necesidad de efectuar reducciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso de la Unión, por disminución previsible o real en los ingresos para financiarlo, la Secretaría de Hacienda deberá solicitar autorizaciones al Congreso para las reducciones a efectuar.</p> <p>Si por alguna razón no hubiera Presupuesto de Egresos autorizado para el día primero de Enero del año, se entenderá que el Presupuesto ejercido de gasto corriente durante los tres primeros meses del año anterior se tiene por prorrogado, incrementando con el factor de inflación promedio al consumidor de los últimos doce meses que se tenga registrada. En lo referente a gasto de capital, sólo se podrán ejercer las partidas suficientes para sufragar los calendarios de gasto de las inversiones en proceso.</p> <p>El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, debiendo comparecer el Secretario de Hacienda y Crédito Público a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En caso de cambio de administración, cada seis años, el Ejecutivo federal entrante podrá solicitar modificaciones al presupuesto original, las cuales deberán ser recibidas en la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 de esta Constitución.</p> <p>Si el ejecutivo federal tuviera observaciones a las modificaciones introducidas por el Congreso de la Unión a su proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá formularlas y hacerlas llegar al Congreso de la Unión dentro de las setenta y dos horas siguientes. En este evento, el Congreso deberá contar con mayoría calificada para ratificar sus modificaciones observadas por el Ejecutivo federal. En caso de no contar con mayoría calificada en ambas Cámaras, las observaciones del Ejecutivo deberán ser incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En los Presupuesto Públicos, no podrá haber partidas secretas. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera y presupuestal, y comprobar que se hayan cumplido los criterios presupuestales y los objetivos de los programas.</p>

²¹ Cabe señalar que ésta iniciativa también fue presentada a la Comisión Permanente en el Senado de la República, el 7 de agosto de 2002.

Para la revisión de la Cuenta Pública, el Congreso de la Unión se apoyará preferentemente en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si de la revisión a la Cuenta Pública se determinaran hechos que pudieran entrañar responsabilidades para funcionarios públicos, se procederá conforme a la ley.

La Cuenta Pública del año anterior, deberá ser presentada al Congreso dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo mediante solicitud justificada del Ejecutivo federal, se podrán prorrogar los plazos establecidos en este artículo.

FRACCION XXXII

Iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa del Grupo Parlamentario del PAN publicada el 22 de marzo de 2002. (57)

(Se adiciona la fracción XXXII)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I a XXXI. ...

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los Poderes de la Unión.

La iniciativa que a continuación se presenta, reforma el artículo 73 Constitucional de manera integral en materia de fortalecimiento al Poder Legislativo, en caso de que se llegase a aprobar ésta reforma dicha disposición se integraría con dos apartados el A que se refiere a las funciones en cuanto al control y fiscalización del Congreso y el B respecto a su función legislativa, el primero contaría con IV fracciones y el segundo con XXXII, además de XII fracciones más que otorgan diversas facultades.

TEXTO VIGENTE	Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 17 de abril de 2002. (63)
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. Para admitir nuevos estados a la Unión Federal;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:</p> <p>1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de 120 mil habitantes, por lo menos.</p> <p>2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.</p> <p>3o. Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p> <p>4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>A. En cuanto a sus funciones de control y fiscalización:</p> <p>I. Para realizar a través de sus comisiones ordinarias, con base en su competencia, actividades de control del estado que guarden las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo que respecta a los programas, planes y proyectos de trabajo;</p> <p>II. Para realizar actividades de fiscalización, a efecto de supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión y de los órganos autónomos federales, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos; asimismo, determinar las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes Públicos Federales, en los términos del artículo 79 de esta Constitución;</p>

<p>informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.</p> <p>5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.</p> <p>6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.</p> <p>7o. Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las legislaturas de los demás estados;</p> <p>IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando con las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;</p> <p>V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación;</p> <p>VI. Derogada;</p> <p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;</p>	<p>III. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas y lo referente a husos horarios;</p> <p>IV. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo Federal pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29 constitucional. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>B. En cuanto a su función legislativa, el Congreso tiene facultad para dictar leyes en las siguientes materias:</p> <p>I. Comercio e impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;</p> <p>II. Intermediación y servicios financieros;</p> <p>III. Hidrocarburos y minería;</p> <p>IV. Energía eléctrica y nuclear;</p> <p>V. Juegos con apuestas y sorteos;</p> <p>VI. Industria cinematográfica y propiedad industrial intelectual;</p> <p>VII. Sistemas de radiodifusión y telecomunicaciones;</p>
---	---

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1a. El consejo de salubridad general dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la

VIII. Laboral para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional;

IX. Delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

X. Sobre las características y usos de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales;

XI. Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XII. Agricultura y su programación, promoción, concertación y ejecución de acciones, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;

XIII. Preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable;

XIV. Armas de fuego, explosivos y pirotecnia;

XV. Salubridad general y la protección de la salud en toda la República.

XVI: Seguridad pública.

XVII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

XVIII. Para establecer contribuciones:

a) Sobre el comercio exterior;

b) Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27 constitucional;

c) Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

d) Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

e) Especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal, producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de las

<p>Unión, en los casos que le competan;</p> <p>XXVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XXVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que éstas deban tener, dictar reglas para determinar al valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;</p> <p>XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;</p> <p>XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;</p> <p>XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;</p> <p>XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;</p> <p>XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los</p>	<p>contribuciones especiales sobre energía eléctrica, en la proporción que la ley secundaria federal determine y las Legislaturas de los Estados fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios;</p> <p>XIX. Según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;</p> <p>XX. Sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración;</p> <p>XXI. Sobre vías generales de comunicación, sobre postas y correos;</p> <p>XXII. Sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XXIII. De organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano;</p> <p>XXIV. Las que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;</p> <p>XXV. La que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;</p> <p>XXVI. En materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, en zonas que sean federales;</p> <p>XXVII. Sobre planeación nacional de; desarrollo económico y social;</p> <p>XXVIII. Tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;</p> <p>XXIX. Que instituyan Tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las</p>
---	--

<p>habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.</p> <p>XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República;</p> <p>XXVIII. Derogada;</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1o. Sobre el comercio exterior.2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27.3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y5o. Especiales sobre:<ol style="list-style-type: none">a) Energía eléctrica.b) Producción y consumo de tabacos labrados.c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.d) Cerillos y fósforos.e) Aguamiel y productos de su fermentación.f) Explotación forestal, yg) Producción y consumo de cerveza. <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;</p> <p>XXIX-B. Para legislar sobre las características y usos de la Bandera, Escudo</p>	<p>controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;</p> <p>XXX. Que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;</p> <p>XXXI. Que señale los lineamientos, de carácter general, a los que se sujetará la determinación de las percepciones para los servidores públicos, en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.</p> <p>XXXII. La ley reglamentaria en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, y</p> <p>XXXIII. Para aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión, mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en cada una de las Cámaras que lo integran. En el ejercicio de esta facultad, la Cámara de Senadores siempre actuará como Cámara de origen.</p> <p>Asimismo, el Congreso tendrá las facultades:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Para admitir nuevos Estados al Pacto Federal;II. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:<ol style="list-style-type: none">a. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos;b. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política;c. Que sean ódas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día que se les remita la comunicación respectiva;d. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido;e. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras;f. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados
---	--

<p>e Himno nacionales;</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social;</p> <p>XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;</p> <p>XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y</p> <p>XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.</p>	<p>de cuyo territorio se trate y</p> <p>g. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados;</p> <p>III. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;</p> <p>IV. Para cambiar la residencia del Supremo Poder de la Federación;</p> <p>V. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>VI. Para aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República;</p> <p>VII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;</p> <p>IX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;</p> <p>X. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación;</p> <p>XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;</p> <p>XII. El Congreso tendrá la facultad de conocer y resolver sobre la declaración de procedencia y juicio político. El Congreso podrá expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades enunciadas en éste artículo, y para emitir y armonizar el resto de sus potestades y las demás concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.</p>
---	---

Datos Relevantes:

REFORMA O ADICION	No. INICIATIVA	PROPUESTA
Frac. II	(1) - (3)	<p>Actualmente se encuentra derogada, se propone que contenga lo siguiente:</p> <p>1.- Facultar al Congreso para citar al Ejecutivo, para que después de haber presentado su informe anual, declare de manera más detallada ante éste del estado que guarda la administración pública del país.</p> <p>2.- Presuponiendo la existencia de un Jefe de Gabinete Presidencial, propone la ratificación de éste por el Congreso.</p> <p>3.- Legislar en relación al territorio insular para incorporarlo al desarrollo nacional.</p>
Frac. VI	(4) - (8)	<p>Actualmente se encuentra derogada y se propone que contenga las siguientes facultades:</p> <p>4.- Aprobar los proyectos de ley que se sometan a referéndum e iniciativa popular.</p> <p>5.- Definir la política económica que debe seguir el país.</p> <p>6.- Aprobar Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.</p> <p>7.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.</p> <p>8.- Se propone, entre otras cosas, que el presupuesto sea aprobado por el Congreso. Se adelanta la fecha de presentación del presupuesto al 15 de septiembre o al 15 de diciembre, cuando el Ejecutivo inicie su encargo, dando la posibilidad de ampliar dicho plazo, previa solicitud del Ejecutivo. Incorpora la figura de la reconducción del Presupuesto, en caso de no haber sido aprobado en tiempo, señalando los lineamientos para su aprobación posterior.</p>
Frac. VII	(8) - (12)	<p>8.- Prevé la situación en la que no se señale en la Ley de Presupuesto la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, se menciona que se entenderá la fijada en la ley anterior o en la ley que estableció dicho empleo, así como que el presupuesto y la Ley de Ingresos se concentren en un sólo ordenamiento.</p> <p>9.- Propone la posibilidad de la reconducción en caso de no haber sido aprobado el Presupuesto de Egresos.</p> <p>10.- Señala que no se deben contravenir las facultades tributarias reservadas para las Entidades Federativas y Municipios, al momento de imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.</p> <p>11.- Propone mencionar expresamente que para la imposición de contribuciones para cubrir el Presupuesto, se atiende, a lo señalado por la fracción XXXIX del artículo 73.</p> <p>12.- Discutir, aprobar y modificar el Plan Nacional de Desarrollo.</p>
Frac. VIII	(13)	<p>13.- Propone derogar la segunda parte de la fracción, que otorga la facultad a la aprobación anual del monto de endeudamiento; y que deberá de incluirse en la Ley de Ingresos, que requiera el</p>

		gobierno del Distrito Federal, y las entidades del sector público, así como todo lo relativo a este tipo de endeudamiento, previsto por la misma fracción.
Frac. X	(10), (11) (14) - (16)	<p>11.- Propone señalar expresamente que pueden existir algunas salvedades que establezca la propia Constitución, para legislar sobre hidrocarburos, minería, servicios financieros, energía eléctrica, y nuclear, entre otros.</p> <p>10.- Adiciona una parte final a la fracción, en la que señala que la facultad de legislar en esta misma materia, se ejercerá sin contravenir las atribuciones de las Entidades Federativas que en materia tributaria señala el artículo 116 Constitucional.</p> <p>14.- Adecua la terminología, al hacer mención en singular “ y para expedir la Ley del Trabajo Reglamentaria del Artículo 123”, toda vez que el texto vigente hace referencia a “las leyes del trabajo”.</p> <p>15.- Adiciona un párrafo a esta fracción para puntualizar que en lo relativo a juegos con apuestas y sorteos, esta facultad se ejercerá sin contravenir las atribuciones que en materia de creación y administración de loterías estatales señala el artículo 116.</p> <p>16.- Otorga la facultad para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, especificando que deberán de ser de cobertura nacional e incorporando a los que se ofrezcan y concreten a través de comunicaciones cibernéticas.</p>
Frac. XI	(17) y (18)	<p>17.- Adiciona esta fracción para señalar la existencia de una ley que establezca los lineamientos a los cuales deberán sujetarse las remuneraciones de los servidores públicos en los tres ámbitos de gobierno.</p> <p>18.- En el mismo sentido que la anterior propuesta, adiciona el establecimiento de Disposiciones que fijen los montos de dotaciones también en los tres niveles de gobierno.</p>
Frac. XII	(19)	19.- Deroga la facultad del Congreso para declarar la guerra, de acuerdo con los datos que le presente el Ejecutivo.
Frac. XIII	(20)	20.- Propone adicionar una fracción Bis, con el propósito de otorgar al Ejecutivo la autorización de disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas para preservar la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
Frac. XIV	(20)	20.- Propone sustituir el término “levantar” por “materializar”, las Instituciones Armadas de la Unión, así como el de “Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales”, por “Fuerza Aérea y Armada Mexicanos”.
Frac. XVI	(21) y (22)	<p>21.- Se propone que:</p> <p>El Consejo de Salubridad general al que se refiere el numeral 1 de esta fracción no dependa del Presidente de la República, sino de la Secretaría de Salud, quien conjuntamente con el Consejo dictará medidas preventivas en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades inesperadas; sobre la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana; las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, y</p>

		serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan. Asimismo, se señala que la autoridad sanitaria, a través del Consejo de Salubridad General, tendrá funciones ejecutivas. 22.- Reforma el numeral 2 de la fracción, señalando que en caso de epidemias de carácter grave o enfermedades exóticas, la Secretaría de Salud inmediatamente tendrá que dictar las medidas preventivas indispensables.
Frac. XVIII	(23)	23.- Pretende adicionar que el Congreso de la Unión, tenga facultad para legislar en materia de transporte federal.
Frac. XXI	(24) - (27)	24.- Propone que las autoridades de los Estados y del Distrito Federal, conozcan de los delitos contra la Federación, de acuerdo a lo que dispongan las leyes respectivas. 25.- Adiciona que en la Ley se establecerán las bases de competencia entre la Federación y las entidades federativas, en los casos señalados por la propia fracción. 26 y 27.- Adicionan un párrafo señalando que las autoridades de los Estados conocerán de los delitos del fuero federal cuando concurren con delitos comunes de mayor gravedad punitiva.
Frac. XXIII	(28)	28.- Propone hacer más genérica la regulación, en materia de seguridad pública, al facultar al Congreso para legislar en todo lo relativo a ésta en el ámbito federal.
Frac. XXXVIII	(28)- (34)	Actualmente se encuentra derogada, y se pretende que albergue facultades para: 28 a 30.- Legislar en materia de Seguridad Nacional. 31.- Legislar en materia de turismo, estableciendo las bases de las facultades concurrentes entre la Federación y los Estados, así como la participación entre los sectores privado y social. 32.- Expedir la Ley que regule en materia de participación ciudadana (iniciativa popular, plebiscito, referéndum y revocación de mandato). 33 y 34.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los niveles de gobierno, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo al marco Constitucional.
Frac. XXIX	(10), (11) (35)- (38)	35.- Deroga la facultad del Congreso para establecer contribuciones especiales sobre producción y consumo de tabacos, gasolina y otros productos derivados del petróleo, explotación forestal y, producción y consumo de cerveza. 36.- Propone derogar dicha fracción. 37.- Adiciona el establecimiento de contribuciones a sustancias tóxicas persistentes y/o bioacumulables. 11.- Propone modificar el numeral 2, a efecto de que se establezcan contribuciones al ingreso y activo de las personas morales; y el numeral 5, para la adquisición y tenencia de vehículos, y al consumo suntuario. 10.- Propone se establezcan contribuciones a la producción de tabacos, así como a la producción de cerveza y bebidas alcohólicas. 38.- Propone detallar, en cuanto a las contribuciones a la energía eléctrica, que éstas podrán ser de carácter local, sobre la base de

		consumo, bajo ciertas circunstancias.
Frac. XXIX-C	(39) y (40)	39.- Se adiciona la fracción para que se legisle en materia de protección, aprovechamiento y en general, del uso y conservación de los recursos forestales del país. 40.- Se adiciona que para legislar en el desarrollo urbano, ordenamiento del territorio y sobre sistemas metropolitanos.
Frac. XXXI-D	(41)- (43)	41.- Adiciona la facultad de legislar sobre las bases de coordinación concurrentes entre los niveles de gobierno en materia de programas de Desarrollo Social para la superación de la pobreza, la marginación y la exclusión social. 42.- Agrega la facultad para que el Congreso también pueda aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. 43.- Otorga facultades para establecer las bases concurrentes en materia del Sistema Nacional de Información, Geográfica y Estadística.
Frac. XXXI-G	(44)	44.- Faculta al Congreso para legislar sobre protección a los animales.
Frac. XXIX-I	(45)	45.- Legislar en cuanto a la concurrencia entre los tres niveles de gobierno en materia de protección, y aprovechamiento y en general, el uso y conservación de los yacimientos minerales del país.
Frac. XXIX-I Bis	(46)	46.- Se adiciona la facultad de expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno, en materia fiscal, enfocándose en la participación del cobro de las contribuciones federales y en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
Frac. XXIX-K	(10) (47) – (53)	Diversas iniciativas proponen adicionar una fracción XXI-K facultando al Congreso para: 10.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia hacendaria, señalando el objeto de tales leyes. 47.- Ratificar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo Federal. 48.- Analizar y decidir sobre la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; además de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo. 49 y 50.- Legislar sobre democracia participativa. 51.- Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de cultura, y los mecanismos de la participación social y privada. 52.- Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de: niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores. 53.- Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de pesca y acuacultura.
Frac. XXIX-A	(54) y (55)	54.- Como se observa actualmente el Congreso ya cuenta con la facultad para establecer contribuciones en materia de consumo de energía eléctrica, esta propuesta pretende establecer una excepción cuando los municipios la tomen como base para determinar el pago del derecho por el servicio municipal del

		<p>alumbrado público.</p> <p>55.- Se pretende facultar al Congreso para que los precios y tarifas del servicio de energía eléctrica los determine el Congreso de la Unión.</p>
Frac. XXIX-L	(48) y (56)	<p>48.- Propone que el Congreso en su conjunto, tenga facultad para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y adelanta la fecha de presentación, a más tardar el 15 de octubre o cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal, hasta el 10 de Diciembre, en que se deba entregar el presupuesto de Egresos al Congreso.</p> <p>56.- Otorga al Congreso la facultad de aprobar Tratados Internacionales y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.</p>
Frac. XXIX-M	(48)	<p>48.- Se propone que se tenga facultad de expedir la ley de referéndum, para someter a decisión popular una ley aprobada por el Congreso.</p>
Frac. XXX	(10), (19), (57), (58)	<p>10.- Propone adicionar se expidan las leyes necesarias en materia de coordinación hacendaria entre la Federación y los Estados, sin contravenir a las reservadas a los estados.</p> <p>19.- Se faculta al Congreso para que apruebe Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas.</p> <p>57.- Que el Congreso con base en sus comisiones ordinarias, realicen actividades de control del estado que guardan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cuanto a programas, planes y proyectos de trabajo.</p> <p>58.- Faculta al Congreso para ratificar el nombramiento del Gabinete en general, así como disponer de su separación del cargo a propuesta del Ejecutivo.</p>
Frac. XXX-K	(12)	<p>12.- Analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre éste.</p>
Adición de la Frac. XXXI	(57) – (62)	<p>59.- Que el Congreso en su conjunto ratifique el nombramiento y designación del Procurador General de la República.</p> <p>60.- Que el Congreso en su conjunto apruebe los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo.</p> <p>57.- Que el Congreso pueda realizar actividades de fiscalización, para supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión, así como de los Órganos Autónomos Federales; determinar todo tipo de responsabilidades, daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o patrimonio de las Entidades Públicas Federales con apego al artículo 79 Constitucional.</p> <p>58.- Debido a una reforma propuesta a la frac. XXX, se recorre el contenido actual de ésta.</p> <p>61.- Se faculta para: aprobar las tarifas de uso habitacional por consumo de energía eléctrica.</p> <p>62.- Mediante la adición de esta fracción se pretende que el proceso presupuestal sea materia del Congreso y no exclusivo de la Cámara de Diputados, estableciendo las bases para su examen, discusión, modificación y en su caso aprobación de la</p>

		Cuenta Pública. Se incorpora la figura de la reconducción; se adelanta la fecha de presentación para el 15 de septiembre. Se prohíben las partidas secretas y se establece el veto al presupuesto.
Adición Frac. XXXII	(57)	57.- Recorre el contenido de la actual fracción XXX, a ésta.

Reforma integral al Artículo 73	(63)	<p>63.- Con el objeto de fortalecer al Poder Legislativo se propone reformar este artículo de manera integral con dos apartados:</p> <p>Apartado A.- Que se refiere a las “funciones de control y fiscalización:”</p> <p>Respecto de los programas, planes y proyectos de trabajo de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, a través de las Comisiones ordinarias; supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión y de otras entidades de acuerdo al artículo 79 Constitucional; establecer casas de moneda, adoptar un sistema general de pesas y medidas y lo referente a husos y horarios; dar las bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos sobre el crédito de la Nación, apruebe los mismos y reconozca y mande pagar la deuda Nacional.</p> <p>Apartado B.- Este apartado integrado por 33 fracciones, se encarga de regular la función legislativa, facultando al Congreso para dictar leyes entre otras, de las siguientes materias: “En cuanto a su función legislativa, el Congreso tiene facultad de dictar leyes en las siguientes materias:</p> <p>Impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones. Seguridad nacional. En Salubridad general y la protección de la salud en toda la República.</p> <p>Señalar los lineamientos, de carácter general, a los que se sujetará la determinación de las percepciones para los servidores públicos, en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal. Expedir la ley Reglamentaria en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.</p> <p>Aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión, mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada una de las Cámaras que lo integren.</p> <p>Debería señalarse que son tres apartados, ya que otro sin estar en el orden por abecedario menciona: “Así mismo, el Congreso tendrá las siguientes facultades:” Conteniendo 11 fracciones. Entre estas facultades se encuentra la de admitir nuevos Estados al Pacto Federal.</p> <p>Además de las reformas señaladas, básicamente se trata de un reordenamiento del contenido del artículo vigente.</p>
---------------------------------	------	---

BIBLIOGRAFÍA

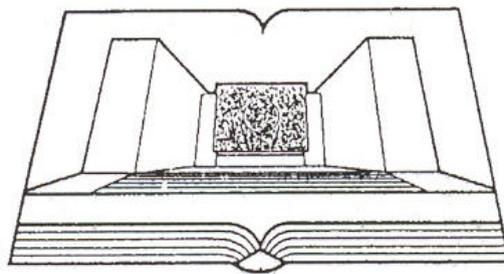
- ?? Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Editorial Fondo de Cultura, México, 1995, pág. 129.
- ?? Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1999. págs. 783-794.
- ?? Gaceta Parlamentaria.
De las fechas que se indican en el contenido del documento.



SECRETARÍA GENERAL

Lic. Patricia Flores Elizondo
Secretaría General

Lic. Alfredo Del Valle Espinosa
Secretario de Servicios Parlamentarios



Dirección General de Bibliotecas
Dr. Francisco Luna Kan
Director General